



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014003-005-2021-00572-00

Observa el Despacho que el convocante no corrigió el defecto anotado en el numeral 2 del auto que precede, pues aportó escrito de *subsanción* en el que apenas manifestó que: “*esta prueba pericial servirá como medio probatorio cuando se requiera por algún proceso, constituyéndola como prueba sumaria reiterado al despacho la identificación plena del inmueble antes que desaparezca*” (se destaca), sin que con ello se cumpla el requisito señalado en el inciso 1° del Art 189 del CGP, por lo que, el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR** la presente petición de prueba extraprocésal.
- 2.- DEVOLVER** por secretaría, la petición y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.

Secretaría proceda a librar los oficios correspondientes para la compensación.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.75
Fijado hoy 16 de septiembre de 2016 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b66bf964453323abfa016c3d7aeb4d1c7a5e5ae1f5b63fe994ba2b46760bed

Documento generado en 15/09/2021 11:42:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>